



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veintitrés de octubre de dos mil veinte

Radicado N°	05579 31 02 001 2011 00153 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	GUILLERMO SIERRA MONTES
Demandado	JOSÉ MANUEL GÓMEZ NARANJO
Asunto	Requiere nuevamente a secuestre y pide información sobre avalúo comercial.
A.S. N°	2020 - 202

1-. Mediante auto del 1 de julio de 2020 se ordenó requerir al secuestre, abogado JHONNY NARANJO OSPINA, para que rindiera informe de su gestión¹, mediante oficio del 27 de julio de 2020 fue requerido en ese sentido², siendo remitido por correo electrónico³.

No obstante lo anterior, el secuestre ha hecho caso omiso al requerimiento efectuado por el juzgado, así como tampoco ha cumplido el deber que le asiste en virtud de lo previsto en el artículo 51 del C.G.P. que en su inciso final dispone “En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas”, toda vez que no ha presentado un solo informe desde que fuera posesionado como secuestre el 12 de julio de 2016, estando en mora de 51 informes mensuales, así como tampoco atendió el requerimiento hecho por este juzgado como ya se indicó

Así entonces se requerirá nuevamente al secuestre para que cumpla con su deber de manera inmediata, presentando informe de su gestión. Por secretaría désele a conocer este proveído por el medio más expedito. Si dentro de los 5 días siguientes a la recepción del oficio que comuniquen esta providencia no rinde cuentas de su gestión el abogado JHONNY NARANJO OSPINA, se tomarán las medidas a las que haya lugar, en especial su remoción como secuestre y la imposición de sanciones.

2-. De igual manera, en la misma providencia proferida el 1 de julio de 2020, se decretó prueba pericial de oficio para avaluar el inmueble con folio de matrícula 019-7177 sobre el que recaen las medidas cautelares en este proceso. Se designó perito evaluador y se fijaron gastos provisionales a cargo de la parte demandante.

¹ PDF 01 60-61/61

² PDF 04

³ PDF 05



Hasta el momento no se ha presentado el dictamen pericial decretado de oficio y tampoco se han consignado en la cuenta de depósitos judiciales los gastos provisionales fijados⁴. Por lo anterior, se requerirá a JOAQUIN FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, para que en el término de cinco días siguientes a la recepción del oficio que comuniqué esta providencia, informe qué actividades ha desplegado para realizar la pericia, la cual en todo caso debe presentar a más tardar 20 días después de la notificación de este auto, so pena de ser relevado del cargo. Por secretaría remítase oficio enterándolo de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eccbd3fa7f02a759b753cd3bcd508d8b571a17bb425cb396c8b52fe194cfd0

3

Documento generado en 23/10/2020 09:20:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁴ Esto último no es obstáculo para la práctica de la prueba, considerando que al señalar los honorarios definitivos pueden incluirse los gastos en que incurra el perito.